



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana (08:38 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 12 de octubre de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **JOSÉ FRAN HERRERA RUBIO Y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, radicado con el No. **73001-33-33-004-2017-00272-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **SANDRA JIMENA RUBIANO BENITEZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.775.186

Tarjeta Profesional: 189.272 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. para notificaciones: Mz. 15 casa 5 Urbanización Onzaga de Ibagué - Tolima.

Teléfono: 3147628726

Correo Electrónico: abogadarubianosandra@gmail.com

PARTE DEMANDADA- INPEC

Apoderado: **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**

Cédula de Ciudadanía No. 28.540.982

Tarjeta Profesional: 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 45 sur No. 134 – 95 - COIBA

Teléfono: 2739500 ext. 1071 - 3046712372

Correo Electrónico: alexalozanob@gmail.com

demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

rviejocaldas@inpec.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00272-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Fran Herrera Rubio y otros
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 4 de septiembre de 2018; es así como en diligencia celebrada el 12 de octubre de 2021 se inició con el recaudo probatorio, quedando pendiente las siguientes pruebas:

DECLARACIÓN DE PARTE

- **A instancia de la parte demandante**

En la pasada audiencia de pruebas celebrada el 12 de octubre hogaño, quedó pendiente la recepción de las declaraciones de LUIS FABIO HERRERA RUBIO, ROSA INÉS HERRERA RUBIO y SANDRA MILENA HERRERA RUBIO, quienes al no asistir a la primera parte de esta diligencia se les concedió el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia conforme a lo normado en el artículo 204 del C.G.P.

Una vez vencido el término otorgado a los demandantes, se pudo verificar que no aportaron justificación alguna como se puede comprobar con la constancia secretarial vista a folio 037 del cuaderno principal del expediente digitalizado, por lo que el despacho procederá a prescindir de los interrogatorios decretados a instancia de la parte demandante, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRESCINDIR de los interrogatorios de parte que debían absolver LUIS FABIO HERRERA RUBIO, ROSA INÉS HERRERA RUBIO y SANDRA MILENA HERRERA RUBIO, los cuales fueron decretados a instancia de la parte demandante, conforme lo expresado con anterioridad.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
 - Se decretó el dictamen pericial, consistente en *“remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ibagué, copia de la historia Clínica del señor JOSÉ FRAN HERRERA RUBIO identificado con C.C. 80.357.567, con el fin de que se establezca la patología física que padece”*, esta prueba se limitó a la patología que padeció específicamente como consecuencia de las lesiones sufridas el día 29 de julio de 2015.

Resultado: El dictamen pericial practicado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fue aportado por la entidad y reposa a folio 004 de la carpeta 004 cuaderno medicina legal del expediente digitalizado, el mismo se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 6 de agosto de 2021.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00272-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Fran Herrera Rubio y otros
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

En la pasada diligencia se les concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que indicaran si había solicitudes de adición, aclaración u objeción a la pericia rendida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, se procede a establecer comunicación con la profesional especializada forense **STELLA JUDITH ALVARADO ROJAS**, para que sustente el dictamen.

Siendo las 08:48 a.m. se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

Despacho: Preguntó

Parte Demandante: Preguntó (08:57 am a 09:00)

INPEC: Sin preguntas

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00272-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Fran Herrera Rubio y otros
Demandado: INPEC
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus **alegatos de conclusión** dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:02** a.m.

A continuación, se comparte el link de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f8ff4365-37f8-4221-961b-812074b8b80a?vcpubtoken=5eccdb42-0945-40e6-98f1-85638f232a02>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**